



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04081.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 08 de noviembre de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que aceptó telefónicamente un descuento de 10 € y al descubrir ese mismo día que le aplicaban sólo 5 €. Llamó y desistió de la oferta, dentro del plazo de 14 días que le informaron en la grabación. Solicita la devolución de la penalización indebidamente cobrada de 74,95 euros. Adjunta grabaciones y factura.

La empresa aporta escrito de fecha 18 de junio de 2019 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el descuento ofertado el 22 de enero de 2019 fue de 5 euros, con un compromiso de permanencia de 12 meses y solicitó la baja de las líneas el 14 y 15 de febrero de 2019, fuera del periodo de desistimiento. El reclamante se encuentra al corriente de pago. Aporta grabación.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 18 de julio de 2019 manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa y con la grabación que aporta que es un recorte de la grabación completa, omitiendo la información sobre el descuento de 10 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su reclamación.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditado que la empresa reclamada le ofreció un descuento de 10 € y aplicó uno inferior en la facturación, y que la parte reclamante al tener conocimiento de la incidencia desistió inmediatamente, dentro del plazo legalmente establecido, que la empresa no tramitó el desistimiento y aplicó el descuento rechazado. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular el cargo por baja anticipada de la factura de 10 de marzo de 2019 y reembolsar a la parte reclamante su importe, **74,96 €**.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.